



**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 050-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito D.M., 10 de junio de 2024; a las 11:30.-  
**VISTOS.** – Agréguese al expediente: i) Escrito firmado por el doctor Romel Rengifo Ponce, ingresado por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el 25 de abril de 2024.

### **ANTECEDENTES.-**

1. El 23 de febrero de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito que contiene una acción de queja propuesta por el doctor Romel Plutarco Rengifo Ponce, señor Wilson Edmundo Freire Castro, y coronel Galo Antonio Lasso Pinto, en contra de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidente del Consejo Nacional Electoral y el ingeniero Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del referido órgano electoral<sup>1</sup>. La acción de queja la fundamentan en el numeral 1 del artículo 270 del Código de la Democracia<sup>2</sup>.
2. El 26 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 050-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez<sup>3</sup>. La causa se recibió en el despacho el 26 de febrero de 2024, conforme a la razón sentada por la secretaria relatora<sup>4</sup>.
3. El 01 de marzo de 2024, en mi calidad de juez sustanciador y mediante auto de sustanciación dispuse a los accionantes que, en el término de (2) dos días, cumplan con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>5</sup>; en concordancia con los numerales 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Expediente fs. 12-16 vta.

<sup>2</sup> "Art. 270.- La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones. Esta acción responde a presupuestos específicos que deben ser debidamente probados y se podrá presentar por las siguientes causales: 1. Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior por parte de los servidores públicos de la Función electoral".

<sup>3</sup> Expediente fs. 17-19.

<sup>4</sup> Expediente fs. 20.

<sup>5</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. - "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados; 5.



4. El 05 de marzo de 2024, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Romel Plutarco Rengifo Ponce, señor Wilson Edmundo Freire Castro, y coronel Galo Antonio Lasso Pinto<sup>7</sup>. Documento con el cual, aclaró y completó lo dispuesto en auto de 01 de marzo de 2024.
5. El 08 de marzo de 2024, se admitió a trámite la causa y en lo principal se dispuso: **i)** Suspender la diligencia de citación, por cuanto de conformidad con el artículo 279 numeral 4, constituye una infracción electoral muy grave el *"Citar a un servidor público de la función electoral para que se presente a la práctica de cualquier diligencia ajena a las elecciones"*; **ii)** Negar el auxilio judicial y *"anticipos de prueba"* solicitados por los accionantes<sup>8</sup>.
6. El 12 de marzo de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Romel Rengifo Ponce, y anexos con los cuales y en lo principal solicita: *"(...) comparecemos con el pedido de reforma parcial del auto de admisión de 08 de marzo de 2024"*<sup>9</sup>.
7. El 14 de marzo de 2024, en mi calidad de juez de instancia y en respuesta al escrito ingresado por el doctor Romel Rengifo Ponce, en lo principal dispuse, negar la solicitud de reforma parcial propuesta por los accionados, y en consecuencia señalar que, los accionantes deberán acatar lo dispuesto en el auto de admisión de 08 de marzo de 2024<sup>10</sup>.
8. El 18 de marzo de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Romel Rengifo Ponce, con el cual y en lo principal solicita: *"(...) Que el señor disponga que por Secretaría General del CNE, remita la copia íntegra certificada del ACTA RESOLUTIVA N° 081-PLE-CNE-2021(...)"*<sup>11</sup>.
9. El 25 de marzo de 2024, en mi calidad de juez de instancia en lo principal dispuse negar la solicitud de auxilio de prueba realizada por el señor Romel

---

*El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada"*

<sup>6</sup> Expediente fs. 21.

<sup>7</sup> Expediente fs. 24-31 vta.

<sup>8</sup> Expediente fs. 34-35vta.

<sup>9</sup> Expediente fs. 47-49.

<sup>10</sup> Expediente fs. 52-54.

<sup>11</sup> Expediente fs. 58.



Plutarco Rengifo Ponce, por haber precluido el momento procesal oportuno para solicitarla, y al ser un pedido extemporáneo<sup>12</sup>.

10. El 27 de marzo de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Romel Rengifo Ponce, con el cual y en lo principal solicita aclaración y ampliación del auto de 25 de marzo de 2024<sup>13</sup>.
11. El 01 de abril de 2024, en mi calidad de juez de instancia, negué la solicitud realizada por el señor Romel Plutarco Rengifo Ponce, por ser improcedente ya que carece de fundamento jurídico<sup>14</sup>.
12. El 03 de abril de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el Dr. Romel Rengifo Ponce, con el cual solicita en lo principal: *"se declare nulidad procesal"*<sup>15</sup>.
13. El 17 de abril de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el Dr. Romel Rengifo Ponce, con el cual solicita en lo principal: *"INSISTIR en el despacho del escrito que fue presentado por los accionantes (...)"*<sup>16</sup>.
14. El 22 de abril de 2024, en mi calidad de juez de instancia, dispuse mediante auto de sustanciación en lo principal: *"Negar las solicitudes realizadas por el señor Romel Plutarco Rengifo Ponce, por ser improcedentes"*<sup>17</sup>.
15. El 25 de abril de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el Dr. Romel Rengifo Ponce<sup>18</sup>, con el cual solicita en lo principal:

*"Al respecto manifestamos que la causal de excusa se encuentra dispuesta en el Art. 56 causal 8 del Reglamento de Trámites del TCE (...) En Este sentido consideramos su falta de imparcialidad y enemistad manifiesta, al no haber dispuesto que los accionados, miembros del CNE como parte integrante de la función Electoral, se los haga conocer que está presentada una demanda o Queja en su contra en el TCE, vulnerando el debido proceso (...)"* [Sic].

Con los antecedentes expuestos **DISPONGO**. -

<sup>12</sup> Expediente fs. 60-61 vta.

<sup>13</sup> Expediente fs. 65-65 vta.

<sup>14</sup> Expediente fs. 68-69 vta.

<sup>15</sup> Expediente fs. 73-74 vta.

<sup>16</sup> Expediente fs. 77.

<sup>17</sup> Expediente fs. 79-81.

<sup>18</sup> Expediente fs. 85.



**PRIMERO: Negar** por improcedente y carecer de fundamentos jurídicos, la pretensión contenida en el escrito ingresado por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el 25 de abril de 2024, por cuanto la excusa, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es: *“es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta”*.

Este juzgador no considera encontrarse incurso en ninguna causal de excusa contenida en el artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la cual, y fundamentado en el artículo 83 del mismo cuerpo normativo<sup>19</sup>, al ser un incidente que pretende retardar el proceso se lo rechaza de plano.

**SEGUNDO: Disponer** la rehabilitación de términos y continuación del trámite en la causa Nro. 050-2024-TCE, por cuanto se han proclamado los resultados finales del proceso *“Consulta Popular y Referéndum 2024”*.

**TERCERO: Citar** a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, con la copia certificada de la acción de queja, escrito de aclaración y también con copias del expediente íntegro en digital de la presente causa a:

- a) A la ingeniera **Shiram Diana Atamaint Wamputsar**, se le citará: *“en su despacho ubicado en la Av. 6 de Diciembre N33-122, Quito”*.
- b) Al ingeniero **Enrique Pita García**, se le citará: *“en su despacho ubicado en la Av. 6 de Diciembre N33-122, Quito”*.

**CUARTO: Otorgar** a los accionados, el término de cinco (5) días, contados desde la citación para contestar la acción de queja en su contra, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En el referido escrito podrán anunciar y presentar las pruebas de descargo con las que se creyeren asistidos.

**QUINTO: Señalar** que, respecto de los testigos anunciados por los accionantes, deberán estar a lo señalado en la disposición tercera del auto de admisión de 08 de marzo de 2024.

**SEXTO: Notificar** con el contenido del presente auto a los accionantes doctor Romel Plutarco Rengifo Ponce, señor Wilson Edmundo Freire Castro, coronel Galo Antonio Lasso Pinto, y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos:

<sup>19</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. - *“Art. 83. Rechazo de incidentes. Los jueces rechazarán de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso”*.



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 050-2024-TCE

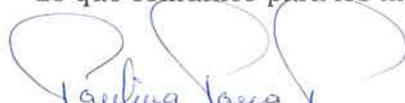
wtelegrafo@gmail.com; rengi.romel@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 141.

**SÉPTIMO: Publicar** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**OCTAVO: Continúe** actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



